



04 JUN 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones que se tramitan en el Expte. CUDAP N° 10774/2015, “Adriana Vercellone/Hace presente-solicita”.

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a la Resolución del Honorable Consejo Directivo de esta Facultad N° 83/15 (fs.5), y de conformidad a la Resolución Decanal N° 425/15 (fs.7), se dispone la realización de una Información Sumaria a los fines de investigar el hecho denunciado a fs. 1/4.

Que en su mérito a fs. 8/19 y 24/26 obra la prueba sustanciada en autos,

Que a fs. 20, obra Informe del Ab. Instructor, que concluye: ...” Que se envió un oficio a GOOGLE INC, solicitando informe: 1.-IP con el que se registró la cuenta de mail transparencia.derecho@gmail.com. 2.- IP con el que se conectó dicho mail los días a)20 de noviembre de 2014, 12:11 hs; b) 17 de diciembre de 2014, 18:45 hs; c) 16 de marzo de 2015; 17:35 hs. 3.- IP de la última conexión de la cuenta. A los fines de identificar la cuenta origen, A lo que Google Inc, informa que por cuestiones de confidencialidad solo responden oficios judiciales. Que del hecho investigado se advierte que no hay ningún perjuicio, daño o menoscabo a la Facultad de Derecho y/o a la Universidad Nacional de Córdoba. En definitiva es una cuestión privada personal cuya única vinculación con el hecho, es que la denunciante es agente de esta unidad. Que ante la posible comisión de un delito que resultara víctima del mismo la abogada Vercellone, deberá hacer la denuncia por ante quien corresponda.” Por los motivos expuestos considero que no sería procedente labrar ningún tipo de sumario ni de imprimir ningún tipo de trámite especial al presente expediente, sino sólo dictar la resolución definitiva por ante el órgano competente, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones...”

Que conforme lo dictaminado por el Ab. Instructor, se remiten los presentes actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, (fs.23).

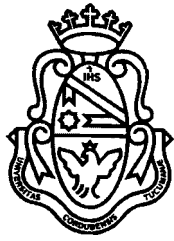
Que a fs. 24 obra Dictamen de la D.A.J N° 62267 que reza: “En virtud de lo manifestado por la empresa mencionada, y previo a dictaminar, gírense las presentes actuaciones a la Prosecretaría de Informática de esta Universidad a fin de que se sirva informar: se es posible determinar: 1.- la dirección IP con la que se registró la cuenta transparencia.derecho@gmail.com, 2.- la dirección IP con la que se conectó dicho mail los días a) 20/11/2014, b) 17/12/2014, c) 16/03/2015. 3.- IP de la última conexión de la cuenta. En caso afirmativo, también deberá informar si dicha IP pertenece a personal de esta Casa de Estudios...”

Que a fs. 26 obra informe de la Prosecretaría de Informática que reza: ...“En este sentido, cumplo en informar que todas las comunicaciones entre el servicio Gmail y sus usuarios se cursan de manera cifrada, por lo que es imposible para terceros proveer la información solicitada, la cual sólo puede ser provista por la empresa Google Inc. Un proveedor de servicios de acceso a Internet, o una organización como la Universidad Nacional de Córdoba, puede detectar que se realizan conexiones entre sus equipos y los de Google Inc., pero no puede determinar la identidad de usuarios de Google que usan esas conexiones...”

Que a fs. 28 obra Dictamen N° 62351 de la D.A.J. que reza: “Por lo expuesto, de acuerdo a las constancias de autos y en especial el dictamen de fs. 20/21 del Sr. Instructor, opino que el Sr. Decano de la Facultad de Derecho podrá dictar resolución ordenando el archivo de las presentes actuaciones...”

Por todo ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

Art.1º.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Art.2º- Protocolícese, hágase saber, dese copia, notifíquese, oportunamente archívese.

RESOLUCION N°

661